INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA
Decreto Departamental No.000500 de septiembre 3 de 2003
Departamental No.000024 del 10 de enero de 2008
DANE 163130000530- NIT 801.004.631-1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 18 DE OCTUBRE 16 DE 2026

CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA**
NIT. No:	**801.004.631-1**
ORDENADOR DEL GASTO:	**GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA**
C.C. No:	**9.777.889. DE CALARCA QUINDÍO**
CONTRATISTA:	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
NIT. No:	**N.° 860.002.400-2**
Rep legal:	**GIOVANNA MARIELLY HERNANDEZ GARCIA**
Cedula:	**No. 41.934.631 de Filandia Q.**
Dirección.	**Calle 21 # 16-37 piso 3 ED BANCO POPULAR**
Teléfono:	**606-7444363**
VALOR:	**($850.850.00) OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MDA/CTE**
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	**RESPONSABLE DE IVA**
PLAZO.	**CUATRO (04) DIAS CALENDARIO**
FECHA:	**OCTUBRE 16 DE 2026**

Entre los suscritos a saber **GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA,** mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.777.889 expedida en Calarcá (Quindío), Rector de la Institución Educativa Instituto Calarcá de conformidad Decreto No. 2277 del 03 de 1979, quien obra en calidad de ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos de dicha Institución Educativa de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto único Reglamentario No. 1075 de 2015, facultado legalmente para contratar en virtud del inciso 3° del artículo 13 de la Ley 715 y el numeral 4° del artículo 2.3.1.6.3.6.4 del Decreto Único Reglamento No. 1075 de 2015, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**; , y por la otra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con Nit. 860.002.400-2, representada legalmente en la sucursal de armenia Quindío por **GIOVANNA MARIELLY HERNANDEZ GARCIA,** mayor edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.934.631 expedida en Filandia Q, quien en adelanta se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, *"Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal."* **2.)** Que según lo establecido en el Paragrafo del artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015,

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA
Decreto Departamental No.000500 de septiembre 3 de 2003
Departamental No.000024 del 10 de enero de 2008
DANE 163130000530- NIT 801.004.631-1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 18 DE OCTUBRE 16 DE 2026

"Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". **3.)** Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, es responsabilidad de los Rectores *"4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería".* **4.)** Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, *"La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa".* **5.)** Que, para dar cumplimiento a los principios de economía, planeación, transparencia, publicidad y a los postulados del Manual de Contratación de la Institución Educativa Instituto Calarcá, se elaboró el correspondiente estudio previo, donde se justifica la necesidad de suscribir el presente contrato y realizo convocatoria pública nro. 16 de octubre 08 de 2024, publicada en la página web institucional: institutocalarca.edu.co y en cartelera principal del plantel educativo. **6.)** Que la Institución Educativa INSTITUTO CALARCA requiere una póliza de manejo global con el fin de asegurar las pérdidas patrimoniales de dinero y bienes públicos, causados por sus empleados en ejercicio de sus cargos, en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, según el plan anual de adquisiciones vigencia 2025. De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen que el presente contrato de orden de compra se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** ***Renovación de Póliza de seguro manejo Global sector oficial para la vigencia comprendida entre el 20 de octubre de 2026 hasta el 20 de octubre de 2027 para la Institución Educativa INSTITUTO CALARCA***. En los términos y condiciones de los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista que para todos los efectos legales se consideran parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A.) DEL CONTRATISTA: 1.** entregar en forma adecuada y oportuna la póliza con las siguientes especificaciones:

Item	Descripción	Cant.	V/Unit.	V/total
1	Póliza de manejo con cobertura x 365 días para 45 cargos afianzados	1	$850.850	$850.850
			TOTAL	**$ 850.850**

2. Amparar a la institución educativa INSTITUTO CALARCA contra las pérdidas patrimoniales sufridas durante la vigencia del 20-10-2026 al 20-10-2027, que impliquen

menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los servidores públicos que ocupen los cargos afianzados y los demás que figuran en la póliza. **3.** El contratista deberá entregar el objeto del contrato de en los términos señalados en los estudios previos, convocatoria y en la propuesta aprobada por la Institución Educativa. **B. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1.** Hacer el pago total del contrato en la forma y términos estipulados estipulados en elpresente proceso contractual. **2.** cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y enlos documentos que de él forman parte. **3.** Previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista, expedir la constancia de cumplimiento del objeto del contrato o recibo a satisfacción. **CLAUSULA TERCERA – LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** en la Institución Educativa INSTITUTO CALARCA, ubicada en el municipio de Calarcá Quindío. **CLAUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($850.850) M/CTE.** De conformidad con el Registro Único Tributario el contratista es responsable de IVA. **FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor total del presente contrato, en un único pago, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, del presente contrato, será de **CUATRO (04) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma o suscripción del acta de iniciación. **CLÁUSULA SEXTA - VIGILANCIA Y CONTROL:** El seguimiento de la ejecución del contrato que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Institución Educativa, será ejercido directamente por la entidad contratante, a través del auxiliar administrativo ***NELSON MAYA BARON***, quien deberá velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato, informará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** acerca de cualquier circunstancia que afecte el cumplimiento del objeto contractual; también efectuará las recomendaciones que estime convenientes a las partes, proyectará el acta de liquidación del contrato dentro del término estipulado para ello y observará en todo caso, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SEPTIMA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo, a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución estipulado. Para la liquidación sera necesaria la presentación de, por lo menos, un Informe del supervisor. En el procedimiento de liquidación se verificarán los pagos de seguridad social por parte del contratista. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION A CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previstos por la legislación vigente, para dirimir las diferencias suscitadas durante la ejecución del contrato y liquidación del mismo, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, DEL CONTRATO:** En caso de discrepancia entre las partes sobre la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, ésta se hará teniendo en cuenta que la finalidad de la contratación que adelanta la Institución Educativa es *proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos*. **CLÁUSULA DECIMA - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA
Decreto Departamental No.000500 de septiembre 3 de 2003
Departamental No.000024 del 10 de enero de 2008
DANE 163130000530- NIT 801.004.631-1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 18 DE OCTUBRE 16 DE 2026

INSTITUCIÓN EDUCATIVA impondrá una multa fija e independiente, equivalente al tres (03) porciento (%) del valor total del contrato por cada cinco (05) días hábiles o fracción de la mora en el cumplimiento. En caso de incumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá a título de tasación parcial y anticipada de perjuicios, una cláusula penal equivalente al diez (10) porciento (%) del valor total del contrato. Para la imposición de la multa y/o cláusula penal, se garantizarán los derechos de defensa, audiencia, contradicción, y en general el debido proceso, para lo cual se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta conocer el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en la celebración de los contratos estatales y afirma que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad para celebrar este tipo de contratos. Asimismo, se compromete a comunicar de inmediato al Supervisor o **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** cualquier hecho sobreviniente que configure causal de incompatibilidad para la celebración o ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CESION:** El contratista sólo podrá ceder su posición contractual, previa autorización expresa y por escrito de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. Para ello, se verificará que el Cesionario ofrezca las mismas condiciones técnicas, administrativas y financieras que garanticen el cumplimiento del contrato en los mismos términos que el Cedente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Le son aplicables, de manera exclusiva al presente contrato, el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, la sección tercera del capítulo 6 del título 1 de la parte tercera del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, el Manual de Contratación de la Institución Educativa y las estipulaciones contractuales de las partes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes acuerdan que el presente contrato de compra no genera, de ninguna manera, relación laboral. **EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** de cualquier reclamación que verse sobre reconocimiento y/o pagos de derechos laborales de él o de cualquier persona que éste confíe parte de la ejecución del contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores, empleados y contratistas que por su cuenta contrate para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal de Compromiso RP. **2.** Acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por la Institución Educativa con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 0035 de octubre 15 de 2026, rubro **presupuestal Servicios de seguros generales de responsabilidad civil CODIGO 2.1.2.02.02.007.71355-1.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por el o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA
Decreto Departamental No.000500 de septiembre 3 de 2003
Departamental No.000024 del 10 de enero de 2008
DANE 163130000530- NIT 801.004.631-1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 18 DE OCTUBRE 16 DE 2026

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, se tomará como domicilio contractual el municipio de Calarcá Quindio.

PUBLICACION: El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratacion pública - SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 223 del Decreto 019 de 2012 y el articulo 10 de la ley 1712 de 2014.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en el municipio de Calarcá a los diez y seis (16) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA
Ordenador del Gasto
Rector
CONTRATANTE

La Previsora S.A Compañía de seguro
CONTRATISTA
GIOVANNA MARIELY HERNANDEZ GARCIA
Rep. Legal sucursal Armenia (Q)